ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO DE UN BIEN INMUEBLE Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO PARA QUE DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LOS ACTUALES POSEEDORES

DANNY HAYLING CARCACHE
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.º 19.395

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

PROYECTO DE LEY

DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO DE UN BIEN INMUEBLE Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO PARA QUE DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LOS ACTUALES POSEEDORES

Expediente N.º 19.395

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Hace más de 15 años, se asentaron madres jefas de hogar con sus respectivos niños, familias conformadas por personas en estado de pobreza, trabajadores honestos labradores de la tierra, en una finca ubicada en el distrito de Pocora, cantón de Guácimo a la cual llamaron barrio Paraíso.

Estas personas, han contado a través de los años con la tolerancia y complacencia de la administración municipal, quienes han plasmado en diversos acuerdos municipales su anuencia de dotar a estas familias de títulos de propiedad. Fue así, que el Concejo Municipal en la sesión ordinaria acta N.º 83 del catorce de octubre de mil novecientos noventa y ocho, dividió la finca en 42 lotes y la concedió a sus poseedores.

De acuerdo con la certificación literal de la finca, se observa que es propiedad de la Municipalidad de Guácimo, Cédula Jurídica 3-014-042122 y se trata de un terreno para agricultura, con una medida de 11.713.96 metros cuadrados.

El inmueble mencionado, ha servido de asiento de la comunidad desde hace mucho tiempo y con este acto se lograría resolver un inmenso problema de inseguridad jurídica que sufren estas personas en cuanto a la propiedad, así como retribuirles su trabajo en esa tierra y realizar un bien social al garantizarle a esas familias y sobre todo a esos niños, un techo digno donde realizar sus labores escolares y seguro donde pasar sus noches.

Al no poseer escrituras, estas familias viven en un estado de incertidumbre jurídica y limitaciones sustantivas para poder aspirar a bonos de vivienda y otros beneficios sociales, que les permita mejorar sus ranchitos y construir sobre sus pisos de tierra (como sucede en algunos casos) soluciones de vivienda dignas y aptas para el desarrollo de sus actividades y la crianza de sus hijos.

Por lo tanto, se propone en el presente proyecto de ley desafectar del uso público el inmueble propiedad de la Municipalidad de Guácimo y la autorización para donar esa finca a los actuales poseedores que la ocupan, respaldando con ello la iniciativa emanada del seno del Concejo de la Municipalidad de Guácimo,

en la sesión ordinaria N.º 23-14, celebrada el 09 de junio de 2014, en donde plantean la necesidad de hacer esa donación.

En la propuesta, también se pretende que el Concejo Municipal nombre una comisión especial conformada por integrantes de su seno o bien síndicos y el alcalde o en su defecto su representante, con el fin de comprobar la posesión ejercida y emita una recomendación al respecto.

Finalmente, se establece la limitación de que los inmuebles adjudicados no podrán ser vendidos, gravados, arrendados, cedidos ni traspasados a terceros, hasta tanto no hayan transcurrido diez años, de acuerdo con lo expresado en el artículo 292 del Código Civil. Estas cláusulas que ya son bastamente conocidas, buscan evitar la comercialización por ese período de los bienes adjudicados, dada la condición especial por la cual fueron concedidos y con el fin de garantizar la continuidad y el arraigo en la comunidad.

Más recientemente y en razón del anterior acuerdo, el Concejo le solicitó al Alcalde Municipal, proveer información detallada de los poseedores; en ese sentido, tanto el ingeniero municipal como la trabajadora social municipal, hicieron una visita de campo, en la cual se identificó a los poseedores actuales y se realizó un catastro de los lotes, por lo cual se tienen claramente determinados los posibles beneficiarios por área, tal como se desprende del acuerdo de la sesión ordinaria N.º 37-2014, de 15 de setiembre de 2014.

Por todo lo anteriormente expuesto y apelando a su conciencia social, me permito someter a consideración de las señoras y los señores diputados, la presente iniciativa de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO DE UN BIEN INMUEBLE Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO PARA QUE DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LOS ACTUALES POSEEDORES

ARTÍCULO 1.- Se desafecta del uso público, el bien inmueble propiedad Municipalidad de Guácimo, cédula de persona jurídica número: tres- cero uno cuatro-cero cuatro dos uno dos dos (N.º 3-014-042122), inscrito en el Registro Público, partido de Limón, bajo el Sistema de Folio Real Matrícula número: cuatro cero nueve dos seis (N.º 40926) la cual registralmente se describe así: naturaleza para la agricultura, situado en el distrito 3º Pocora, cantón 6 Guácimo, de la provincia de Limón; linderos norte María Solís; sur Salvador Arguedas; este, calle; oeste Manuel Meléndez; cuenta con una medida de: once mil setecientos trece metros con noventa y seis decímetros cuadrados, plano catastrado número L- cero siete dos cuatro seis dos seis-mil novecientos ochenta y ocho (N.º L-0724626-1988) propiedad que está libre de anotaciones y gravámenes hipotecarios.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza a la Municipalidad de Guácimo para que done la finca a las siguientes personas:

Lote	Poseedor	N.º de Identificación
001	Jorge Alberto Barboza Quirós	3-0364-0155
002	Ana Yancy Barboza Quirós	3-0385-0809
003	Albertina del Carmen Flores	0001001021107100455
004	Gerardo García Najar	7-0100-0932
005	Asociación Iglesia de Dios de la Profesía	3-002-056308
006	Kenia Elizabeth Álvarez González	155810118421
007	Edwin Ureña Robles	7-0066-0444
008	Máyela Gutiérrez Perera	2-0351-0205
009	Fátima Ortega Cabalceta	155818979216
010	Visitación Ortega Urbina	155812923510
011	Evelin Alicia Venegas Flores	1-1030-0536
012	Hernán Méndez Robles	1-0234-0295
013	Marta Lorena Martínez	155810644815
014	José Mario Muñoz Méndez	1-1498-0460
015	Yorleni Cordero Soto	7-123-0356
016	Eliecer Lacayo Carmona	6-0148-0225
017	Elida Corrales Gómez	7-0088-0650
018	Ermelinda Ortega Cavalceta	155810841826
019	Santiago Álvarez Duarte	5-0273-0668
020	Berta Emelina Bustos Bustos	155815672008
021	Rosa Damaris Ortega Cabalceta	155812186619

022	Carlos María Sánchez Mejía	2-0195-0644
023	Marielos Quirós Brenes	3-0405-0249
024	Marvin Leonardo Brenes Granados	3-0261-0057
025	Raymundo Suarez Flores	155806678012
026	José Flores Hurtado	155817003911
027	Marta Obando Pérez	155811296130
028	Azucena Mora Días	1558136488222
029	Elvin Pérez Sandoval	155809672721
030	Luis Miguel Corella Sandy	3-0431-0814
031	Xiomara Melgara Calderón	155814203815
032	Floribeth Zamora Duartes	5-0307-0257
033	Enix Zamora Duartes	2-0458-0715
034	Grettel Chaves Quirós	7-0186-0516
035	Karen Quirós Avalos	7-0157-0227
036	Socorro Bucardo Lanuza	155815491925
037	Etelvino Rojas Onett	7-0112-0716
038	Keiner Isaach Ovarez	6-0363-0759
039	Juan José Fernández Delgadillo	155814944803
040	Joaquín Guido Lara	5-0170-0180
041	Anselma Rosa Mora Díaz	1558095175245
042	Adela Cervantes Sáenz	3-0390-0020

ARTÍCULO 3.- Para otorgar los títulos respectivos, la Municipalidad por medio del Concejo Municipal, y de conformidad con las disposiciones del artículo 49 del Código Municipal, nombrará una comisión especial integrada por dos representantes escogidos de su seno o bien la integrará por dos síndicos, participará también el Alcalde Municipal o un representante designado por este, quienes analizarán la información pertinente con el objeto de comprobar el tiempo y las condiciones de la posesión ejercida y dictarán la recomendación que acoja o deniegue la petición hecha.

Las resoluciones que dicte el Concejo Municipal con fundamento en las recomendaciones de la Comisión Especial dicha, serán consultadas a la Procuraduría General de la República, la cual deberá pronunciarse dentro de los 30 días naturales siguientes al recibo del expediente respectivo. La falta de pronunciamiento dentro del término indicado, equivale a la aprobación del respectivo expediente.

ARTÍCULO 4.- Las escrituras y su inscripción se formalizarán ante Notario Público y estarán exentas del pago de impuestos, tasa, timbres y derechos municipales. Así mismo, los planos catastrados mantendrán su vigencia sin importar la fecha de inscripción en el Catastro Nacional y el Registrador hará caso omiso a la fecha de caducidad cuando se haya podido aplicar esto, con el fin de que este no se convierta en un obstáculo para la inscripción de cada finca particular a nombre de los beneficiarios.

ARTÍCULO 5.- Para gozar del beneficio otorgado por esta ley, los aspirantes al título de propiedad deberán demostrar ante la Municipalidad de Guácimo, que han ejercido su derecho de posesión por el período de posesión por un mínimo de diez años, de manera continua, pública, pacífica y a título de dueño.

Para el cálculo del término se computará la transferencia de la posesión de los anteriores poseedores, según el artículo 860 del Código Civil.

ARTÍCULO 6.- Los inmuebles adjudicados y traspasados, conforme a lo establecido en el artículo 292 del Código Civil, no podrán ser vendidos, gravados, arrendados, cedidos ni traspasados a terceros, hasta tanto no hayan transcurrido diez años de la adjudicación y traspaso. Se exceptúan de esta regulación, las operaciones de los adjudicatarios con entes autorizados del Sistema Nacional Financiero de la Vivienda.

Rige a partir de su publicación.

Danny Hayling Carcache
DIPUTADO

7 de noviembre de 2014

NOTA: **Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial Investigadora de la provincia de Limón, para que se investigue, analice, estudie y dictamine todos los proyectos de ley, y valore las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agropecuaria, ambiental, turística, laboral y cultural de toda la provincia de Limón. Expediente N.º 19.204.**